

RESOLUCIÓN N° 056.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de enero del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 59/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 03/19, a la firma Syngenta Paraguay S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 082 de fecha 11 de octubre de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1464, de fecha 03 de setiembre de 2018, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), apostados en Zona Primaria de la ANNP de Encarnación del Departamento de Itapúa, procedieron a la verificación de una carga perteneciente a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., y a la verificación de los documentos como la solicitud de Importación N° 846315 con APIM N° 799180, nombre comercial del producto KARATE ZEON 50 CS, clase insecticida, al ser inspeccionado la partida mencionada, se constata otro producto, situado sobre un pallets con cajas que contenían bidones de 1 litro cada uno, con nombre comercial DEMAND CS, clase insecticida de origen Chino – Hong Kong, la partida es de 592,13 kg. de DEMAND CS. Se dejó constancia que la etiqueta del mismo estaba escrito en idioma chino, sin número de registro. Asimismo, consta en acta que dicho producto quedo retenido en las instalaciones de la Zona Primaria de la ANNP de Encarnación.

Que, por Memorando CTE N° 63 de fecha 03 de octubre de 2018, la Comisión Técnica Evaluadora, informa que el producto con nombre comercial DEMAND CS no cuenta con registro, según Sistema Informático Operativo del SENAVE – SIOS.





RESOLUCIÓN N° 056.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, en el presente caso, se tiene que en la ANNP de Encarnación, funcionarios del SENAVE detectaron la importación de una cantidad de 592,13 kilogramos del producto fitosanitario con nombre comercial DEMAND CS, adjuntando documentaciones (APIM N° 799180; Despacho N° 180071C0400198A; Certificado de Origen N° 1131739; Certificado de Análisis; Copia de Factura N° A0081296; Carta de Porte Internacional; Copia de MIC/DTA N° UY039401209/UY0394008961), que no conciben con las especificaciones detalladas en la etiqueta del mismo (que a su vez, se encuentra en idioma chino) y por ende, con las autorizadas por el SENAVE, dado que la APIM fue emitida para el producto KARATE ZEON 50 CS del Registro N° 2048 respectivamente.

Que, del informe de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se tiene que el producto con nombre DEMAND CS, no se encuentra registrado en el SENAVE.

Que, con los antecedentes presentados, la Dirección de Asesoría Jurídica considera que: a) Se tratarían de productos no registrados en el SENAVE; b) Que, estamos ante una importación irregular; dado que la APIM emitida no ampara a los productos; c) Los productos cuentan con etiquetas no autorizadas por el SENAVE, dado que al ser productos no registrados, las etiquetas no fueron autorizadas por el SENAVE.

Que, al no estar registrado en el SENAVE el producto, tampoco la etiqueta adherida al envase del mismo, está autorizada por el SENAVE, en contravención a lo que dispone la Resolución MAG N° 295/03, por lo que en este caso es también responsabilidad del importador, que la misma cumpla con las especificaciones técnicas respectivas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica atendiendo la disposición del artículo 19 de la Resolución SENAVE N° 107/12 y el punto 5.5.3 del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 1016/15, indica que corresponde el reembarque del producto, para cuyo caso, se deberá dejar constado todo lo actuado, en acta respectiva.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 38/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873-8, por las supuestas infracciones a los artículos 25 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al artículo 30 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Reglamento para el control de plaguicidas de Uso*”



RESOLUCIÓN N° 056.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Agrícola”, por la presunta importación irregular de 592,13 kilogramos del producto fitosanitario con nombre comercial DEMAND CS presumiblemente no registrado en el SENAVE; en cuyo envase se hallaba adherida una etiqueta con especificaciones no acordes a las exigencias de la Resolución MAG N° 295/03 *“Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”*; asimismo, la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda el re-embarque del producto fitosanitario de referencia, atendiendo la disposición del artículo 19 de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”* y el punto 5.5.3 del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 1016/15 *“Por la cual se modifica los Anexos I y II de la Resolución SENAVE N° 573/15 “Por la cual se aprueba los procedimientos relacionados a la inspección de Agroquímicos importados”, del 31 de julio de 2015, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 082 de fecha 11 de octubre de 2018.*

Que, a fs. 47 de autos obra el A.I. N° 27/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Syngenta Paraguay S.A., con RUC N° 80014873-8, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 082 de fecha 11 de octubre de 2018; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 25 de octubre de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 50, obra el escrito presentado por la Abg. Ana Inés Peña, en representación de la firma Syngenta Paraguay S.A., expresando cuanto sigue: *“...el citado producto fue enviado a Paraguay por error del porteador, debiendo haberse dirigido el producto a Hong Kong. El producto solicitado y adquirido por SYNGENTA PARAGUAY SA., fue KARATE ZEON. Adjuntamos una nota de la firma SYNGENTA CHEMICAL BELGIUM, donde se declara que el producto KARATE ZEON debía ser enviado a Paraguay y el DEMADN CS debía ser enviado a Hong Kong. Ambos productos fueron cargado en el mismo sitio y día, y por error de los operadores logísticos, se produjo el entre cruzamiento de mercaderías, durante la carga. Oportunamente presentaremos la citada nota debidamente apostillada y*





RESOLUCIÓN N° 056.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

traducida ya que se encuentran ente las autoridades del país de origen para dichos trámites consulares. Reiteramos, el citado producto DEMAND CS no fue solicitado ni adquirido por SYNGENTA PARAGUAY. Fue el producto KARATE ZEON, el que fue solicitado y adquirido conforme se comprueba con las facturas comerciales, APIM, despacho de importación, Certificado de Origen, Certificado de análisis, y MIC/DTA agregados al expediente. Por tal motivo debido a que el arribo de las mercaderías incorrectas se debió a un error involuntario de los operadores logísticos, repetimos, no atribuible a SYNGENTA PARAGUAY SA., consideramos que no hubo quebrantamiento de las normativas citadas más arriba, correspondiendo el sobreseimiento de la empresa, por no haber cometido infracción alguna.”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 28 de noviembre de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 03 de enero de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 75 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación.

Que, por Providencia de fecha 11 de enero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 25.- “*Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: ... b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país*”.



RESOLUCIÓN N° 056.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 29.- *“Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación”.*

Artículo 30.- *“Las Autoridades de Aplicación prohibirán la importación, exportación, formulación, fabricación, distribución y/o venta en el país de sustancias y productos utilizables en los cultivos, como plaguicidas, fertilizantes o medios de combate de enfermedades o plagas, equipos para su aplicación, cuando los mismos carezcan de registro y/o permiso de libre venta en su país de origen o hayan sido severamente restringidos o prohibidos por los organismos nacionales competentes debido a que su uso resulte nocivo a los cultivos, a las personas, animales o al medio ambiente, o no respondan a la realidad técnica y sociocultural del país o puedan crear resistencia a tratamientos posteriores u originar impedimentos justificados para la comercialización de los productos vegetales tratados”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”*, dispone en el Artículo 39.- *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los plaguicidas que no estén debidamente registrados y/ o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 573/15 *“POR LA CUAL SE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA INSPECCIÓN DE AGROQUÍMICOS IMPORTADOS”*; y su modificatoria la Resolución SENAVE N° 1016/15 *“Por la cual se modifica los Anexos I y II de la Resolución SENAVE N° 573/15 “Por la cual se aprueba los procedimientos relacionados a la inspección de Agroquímicos importados”, del 31 de julio de 2015”*; dispone en su Anexo II:

Punto 5.5.1- *“Inspección de embalajes y etiquetas: Es la inspección visual de bolsas, pallets o soportes de maderas y las etiquetas. Los elementos específicos a ser considerados son:*



RESOLUCIÓN N° 056.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

<i>Embalaje/etiqueta</i>	<i>Elementos a ser considerados:</i>
<i>Cajas, bidones, otros (especificar)</i>	<p><i>Examinar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Si son nuevas, sin daños o rajaduras</i> • <i>Si están secas, y que no presenten cuerpos extraños</i> • <i>Si cumple con la Res. 295/03 o Res. 564/10 o implementar ITR – OIS – 02 (Etiquetado de productos fitosanitarios, fertilizantes y afines importados).</i> • <i>Verificar que el vencimiento de los productos no sea inferior a 1 año a partir de la fecha de ingreso. Art. 3742/09 – Art. 564/10.-</i>
<i>En pallets o soportes de madera</i>	<p><i>Examinar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Si tiene el sello de la NIMF 15</i> • <i>Si presenta signos de ataque de insectos</i> • <i>Si tiene deterioro</i>

5.5.3 Casos de Incumplimientos: “Entre las acciones que puedan llevarse a cabo cuando un envío u otros artículos reglamentados importados no cumplan con los reglamentos se incluyen: Reembarque: Si el producto no está registrado en el SENAVE se dispondrá el reembarque del producto”.

Que, la Resolución SENAVE N° 107/12 “Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, dispone:

Artículo 1°.- “IMPLEMENTAR, el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y establecer nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, enmiendas y afines”.

Artículo 19.- “DISPONER, el re- embarque de los envíos de plaguicidas que no estén debidamente registrados en la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas. A tal efecto, el IOA labrará acta respectiva y ordenará el re- embarque correspondiente e informará a la Autoridad del SENAVE y a la Administración de Aduana pertinente, a fin de que se haga efectiva la misma. El importador tendrá 60 días hábiles para proceder al re- embarque del



RESOLUCIÓN N° 056.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

producto. Si no se cumple este plazo se tipificará este hecho como agravante dentro del sumario administrativo y podrá ser pasible de sanciones más severas”.

Que, de las constancias que obran en el expediente, se tiene que funcionarios del SENAVE, apostados en la OPI de Encarnación, detectaron la importación de una cantidad de 592,13 kilogramos del producto fitosanitario con nombre comercial DEMAND CS, se adjuntó las documentaciones como ser: APIM N°799180; Despacho N°180071C0400198A; Certificado de Origen N°1131739; Certificado de Análisis; Copia de Factura N°A0081296; Carta de Porte Internacional; correspondiente al producto de nombre KARATE ZEON 50 CS, cuyo Registro N° 2048, no correspondiendo de esta manera con las autorizadas por el SENAVE, conforme a la APIM emitida para importar el producto .

Que, del informe de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se tiene que el producto con nombre DEMAND CS, no se encuentra registrado en el SENAVE.

Que, conforme a los antecedentes presentados, la Dirección de Asesoría Jurídica, determinó que se trataría de un producto no registrado en el SENAVE; por lo que se trataba de una importación irregular, teniendo en cuenta que, la APIM emitida no amparaba al producto, además es un producto no registrado, por ende, no autorizada por el SENAVE para el ingreso ni la comercialización. Por lo que se recomendó la instrucción del sumario administrativo correspondiente y se dispuso el reembarque del producto no registrado ni autorizado, detectado en las documentaciones de importación realizada por la firma sumariada.

Que, si bien la firma ha presentado en forma posterior una nota de la fabricante Syngenta Belgium, en el que se manifestó el supuesto error en el envío del producto no registrado y no autorizado, la cual supuestamente debía ser embarcada con destino a Hon Kong, a fin de justificar la falta cometida y en consecuencia, la responsabilidad de la firma sumariada.

Que, es importante establecer que la responsabilidad de la importación de los productos en este caso es de la firma importadora y registrante de los mismos, a tal efecto el SENAVE, les provee de un número de registro al producto, a fin de identificarlo, así como los requisitos documentarios para la autorización de la importación del producto, para el ingreso al país y su





RESOLUCIÓN N° 056.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

eventual comercialización, siendo responsabilidad exclusiva e inherente como poseedora del registro, así como firma importadora, sin posibilidad de excusarse en un error en la logística, y sin advertir en su caso de dicho error antes que la mercadería ingrese a territorio nacional, que en esta ocasión fueron los funcionarios apostados en el punto de ingreso (Encarnación) quienes detectaron dicha irregularidad en la importación del mencionado producto, advirtiéndolo sobre el hecho a los superiores a fin de disponer las acciones que correspondan.

Que, conforme a los elementos de pruebas en el sumario administrativo, se halla configurada la infracción a las disposiciones de la Ley N° 123/91 en su Art. 25 y 29, al art. 30 de la Resolución SENAVE N° 446/06 y al art. 1° de la Resolución N° 107/12, por la importación irregular de 592,13 kilogramos del producto fitosanitario con nombre comercial DEMAND CS., no registrado en el SENAVE, y en consecuencia, no autorizada su importación, detectada en el punto de ingreso por funcionarios del SENAVE.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 03/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma SYNGENTA PARAGUAY SA., con RUC N° 80014873-8, de infringir lo dispuesto en el artículo 25 y 29 de la Ley 123/91, art. 39 de la Resolución N° 446/06 y art. 1° de la Resolución N° 107/12, por la importación de productos 592,13 kg. de nombre DEMAND CS., producto fitosanitario sin la autorización por parte del SENAVE, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido SYNGENTA PARAGUAY SA., con RUC N° 80014873 - 8, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 056.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma SYNGENTA PARAGUAY SA., con RUC N° 80014873-8, de infringir lo dispuesto en el artículo 25 y 29 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en el artículo 39 de la Resolución N° 446/06 “*Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola*” y en el artículo 1° de la Resolución N° 107/12 “*Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*”, por la importación de productos 592,13 kg. de nombre DEMAND CS., productos fitosanitarios sin la autorización por parte del SENAVE, por ser producto que no cuenta con el registro correspondiente en la institución.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma SYNGENTA PARAGUAY SA., con RUC N° 80014873-8,, con una multa de 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

